



World Food Programme  
Programme Alimentaire Mondial  
Programa Mundial de Alimentos  
برنامج الأغذية العالمي

## Junta Ejecutiva

Período de sesiones anual  
Roma, 23-26 de junio de 2026

---

Distribución: general

Tema 6 del programa

Fecha: 27 de abril de 2026

WFP/EB.A/2026/6-C/1

Original: inglés

Asuntos financieros y presupuestarios

Para decisión

Los documentos de la Junta Ejecutiva pueden consultarse en el sitio web del PMA (<https://executiveboard.wfp.org/es>).

---

## Modificaciones del Reglamento Financiero

### Proyecto de decisión\*

La Junta aprueba las modificaciones del Reglamento Financiero según se establece en el anexo I del presente documento y, en consecuencia, pide que los estados financieros del PMA correspondientes a 2026 se presenten de manera acorde con el Reglamento Financiero modificado por la presente decisión.

---

\* Se trata de un proyecto de decisión. Si desea consultar la decisión final adoptada por la Junta, sírvase remitirse al documento relativo a las decisiones y recomendaciones que se publica al finalizar el período de sesiones.

---

#### Coordinadores del documento:

Sr. A.-R. Qureshi  
Jefe de Finanzas Interino  
Correo electrónico: [ally-raza.qureshi@wfp.org](mailto:ally-raza.qureshi@wfp.org)

Sr. R. Pittock  
Servicio de Planificación, Presupuestación y  
Presentación de Informes  
Dirección del Jefe de Finanzas  
Correo electrónico: [ryan.pittock@wfp.org](mailto:ryan.pittock@wfp.org)

## I. Antecedentes y objetivos

1. De 2018 a 2020, en aplicación del marco de la hoja de ruta integrada, se introdujeron modificaciones en el Reglamento General y el Reglamento Financiero del PMA, en particular en lo relativo a las normas sobre recuperación total de los costos y la terminología conexas, y a la delegación de facultades para aprobar los planes estratégicos para los países (PEP) y los presupuestos de las carteras de actividades en los países. Reconociendo la necesidad de mejorar el marco general de gobernanza presupuestaria, el PMA propone varias modificaciones del Reglamento Financiero con los objetivos principales de garantizar que las definiciones y decisiones relativas al presupuesto se reflejen con precisión y de fusionar elementos actualmente dispersos en varios documentos, incluidos los planes de gestión anteriores.
2. Las modificaciones propuestas permitirán armonizar las normas presupuestarias, reducir la extensión y el número de proyectos de decisión presentados a la Junta, mitigar la ambigüedad, resolver discrepancias entre distintos artículos y aumentar la agilidad con que el PMA reacciona ante la evolución de las circunstancias, garantizando que la Junta mantenga su función de supervisión estratégica y presupuestaria. Con esos cambios, además, se pretende dar respuesta a algunas de las recomendaciones del Auditor Externo relacionadas con la normativa presupuestaria<sup>1</sup>.
3. Estas propuestas se presentaron por primera vez a la Junta durante el segundo período de sesiones ordinario de 2025, en la sección V del Plan de Gestión 2026-2028, y junto al asesoramiento del Comité de Finanzas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP). El Comité de Finanzas de la FAO examinó las propuestas y recomendó que la Junta aprobase el Plan de Gestión 2026-2028, incluidas las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas. La CCAAP examinó las propuestas y recomendó que la Junta aplazara la aprobación de las modificaciones del Reglamento Financiero, y pidió a la dirección del PMA que presentara a la Junta, para su examen, un informe separado sobre estos cambios que contuviera aportaciones del Auditor Externo y un análisis completo de los cambios. En consecuencia, la Junta, en su segundo período de sesiones ordinario de 2025, tomó nota de las modificaciones propuestas y manifestó que esperaba con interés celebrar nuevas consultas sobre las modificaciones propuestas y examinar esas modificaciones en 2026.
4. En enero de 2026, se celebró una consulta oficiosa con la Junta sobre el Reglamento Financiero propuesto. Las modificaciones propuestas se presentaron agrupadas en las tres categorías siguientes, que ilustran tanto su alcance como su justificación: i) cambios para aplicar las recomendaciones de auditoría; ii) cambios para fortalecer la gobernanza y mejorar la adecuación a las realidades operacionales, y iii) cambios destinados a garantizar la coherencia de los textos. Se presentaron análisis cuantitativos y cualitativos, y a continuación hubo diálogos bilaterales con diversos miembros de la Junta para aclarar más las propuestas. En el presente documento, para dar respuesta a las opiniones recibidas de los miembros de la Junta, se ha incluido una sección dedicada a explicar las consecuencias de los cambios propuestos.
5. En febrero de 2026, la Junta celebró una consulta oficiosa con el Auditor Externo, quien aclaró cuál era el procedimiento oficial, de conformidad con el artículo 14.6 del Reglamento Financiero, para que la Junta solicitase al Auditor Externo una opinión sobre las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero. La Junta no ha efectuado la solicitud de un informe oficial del Auditor Externo sobre estas modificaciones. El Auditor Externo ha indicado que, como parte del procedimiento establecido, informará sobre la aplicación de

---

<sup>1</sup> Véase el anexo I.

las recomendaciones pendientes, incluidas las recomendaciones relacionadas con el presupuesto, en su informe anual, que presentará en el período de sesiones anual de 2026 de la Junta.

6. Las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas que se presentan en este documento son, en su mayor parte, coherentes con los cambios incluidos en la sección V del Plan de Gestión 2026-2028, con la excepción de ajustes estilísticos menores en la revisión propuesta del artículo 9.5 del Reglamento Financiero. No obstante, se han eliminado los cambios propuestos en el artículo 9.8, lo cual ilustra la importancia que la Junta concede a la colaboración durante períodos de gran inestabilidad. Por consiguiente, esta cuestión se mantendrá como punto de decisión en cada Plan de Gestión, tal y como se ha venido haciendo desde que se crearon los planes de gestión. El presente documento contiene ejemplos adicionales y otras consideraciones sobre las consecuencias de las modificaciones propuestas, en consonancia con las consultas oficiosas celebradas en enero y febrero 2026, así como con otras opiniones recibidas de los miembros de la Junta.

## II. Modificaciones del Reglamento Financiero propuestas

7. La justificación y las propuestas de cambios se incluyen en los párrafos siguientes, mientras que en el anexo I figura una comparación, en forma de cotejo, entre el texto actual y el texto revisado propuesto. Las modificaciones propuestas en esta sección se presentan por orden numérico, mientras que en el anexo I están agrupadas en tres categorías y se distingue entre los cambios sustanciales y los efectuados por motivos de coherencia o armonización.

### Artículo 1.1 del Reglamento Financiero: Definición de “presupuesto del PMA”

8. El presupuesto del PMA se define actualmente de la siguiente manera:

*Por “presupuesto del PMA” se entenderá el componente de presupuesto anual del Plan de Gestión aprobado cada año por la Junta, en el que se indican los recursos y gastos previstos en relación con los programas y actividades, y que comprenderá un presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.*

9. La definición actual adolece de falta de claridad en varios aspectos. Es ambigua en cuanto a si los recursos y gastos previstos y el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas (AAP) son componentes del presupuesto del PMA o del Plan de Gestión en general. Falta también claridad respecto de si la Junta debe dar su aprobación al Plan de Gestión o al presupuesto del PMA. Por otra parte, la definición no refleja la naturaleza dinámica del entorno operacional y de financiación del organismo.
10. Al elaborar una definición revisada, el PMA se propuso garantizar que su presupuesto:
  - reflejara el costo total de ejecutar los PEP aprobados, incluidos tanto los costos directos como los indirectos;
  - reflejara las necesidades totales de recursos para programas a lo largo del año, aumentando así la transparencia y la coherencia en la movilización de recursos, y
  - permitiera efectuar ajustes presupuestarios a lo largo del año en respuesta a la evolución de los contextos operacionales y los niveles de financiación.
11. El PMA examinó las constataciones del examen de las prácticas presupuestarias de las organizaciones de las Naciones Unidas efectuado por la Dependencia Común de Inspección (DCI)<sup>2</sup>. Esta subraya que la función principal de un presupuesto es proporcionar a los Estados Miembros y a los órganos rectores un plan financiero para la ejecución de un programa de actividades en un período determinado, y que un presupuesto por programas

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas. 2024. “La presupuestación en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas” (JIU/REP/2024/3).

debe centrarse en los fines que se han de alcanzar y traducir esos fines en los recursos que se necesitan para su consecución.

12. En su informe, la DCI observaba, además, que las entidades de las Naciones Unidas adoptan diferentes modelos de presupuestación, que pueden estar basados en los recursos, como en el caso del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) o el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); en las necesidades, como en el caso de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), o en ambos aspectos, como ocurre en el caso de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y el PMA, cuyo modelo incluye las necesidades operacionales y un plan de ejecución provisional.
13. El PMA examinó también las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) y, más concretamente, la norma 24, sobre presentación de información del presupuesto en los estados financieros. Esta norma define el presupuesto anual como “un presupuesto aprobado para un año”; asimismo, en ella se establece que los estados financieros deben incluir una comparación entre el presupuesto original y el final, así como los montos efectivos sobre una base comparable.
14. Para abordar las cuestiones señaladas, adecuar la definición del presupuesto del PMA a las mejores prácticas y garantizar que la definición sea coherente con la realidad operacional del Programa, se propone la siguiente definición revisada:

*Por “presupuesto del PMA” se entenderá el presupuesto anual del PMA constituido por la suma de los tramos anuales de todos los presupuestos de las carteras de actividades en los países aprobados, o que se prevé presentar para aprobación, en el ejercicio económico de que se trate, incluidos los costos operacionales y de apoyo conexos, y comprenderá asimismo el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.*

15. Con arreglo a esta definición revisada, el presupuesto del PMA reflejaría el costo total de las necesidades operacionales, incluidos tanto los costos directos como los indirectos. Por ejemplo, según la nueva definición, el presupuesto del PMA para 2026 aprobado originalmente ascendería a 13.000 millones de dólares EE. UU., como se indica en la página 34 del Plan de Gestión 2026-2028, lo cual quedaría reflejado en el Estado Financiero V de los estados financieros del PMA como presupuesto original, en consonancia con lo establecido en la norma 24 de las IPSAS. Al mismo tiempo, el presupuesto del PMA tendría un carácter dinámico, lo que permitiría actualizarlo a lo largo del año en respuesta a las nuevas necesidades operacionales que fueran surgiendo, que estarían reflejadas en los distintos presupuestos de las carteras de actividades en los países aprobados, ya fueran estos nuevos o revisados. Según la nueva definición, el presupuesto final del PMA comprenderá la suma de los tramos anuales de los distintos presupuestos de las carteras de actividades en los países que estuvieran aprobados el último día del ejercicio económico correspondiente.

#### **Artículo 9.4 del Reglamento Financiero: Elementos incluidos en el Plan de Gestión**

16. El artículo actual dice así:

*El proyecto de Plan de Gestión del PMA incluirá: (a) los resultados previstos y los indicadores de las realizaciones; (b) cuadros comparativos en los que aparecerán las estimaciones propuestas para el siguiente ejercicio económico, el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio económico en curso y el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio económico en curso con las modificaciones introducidas en función de la cuantía efectiva de las entradas y los gastos; (c) los datos estadísticos, apéndices informativos y declaraciones explicativas, así como los cuadros de plantilla, incluidos los relacionados con el segundo y tercer año del período abarcado por el Plan de Gestión, que solicite la Junta o estime necesarios el Director Ejecutivo.*

17. Las modificaciones propuestas del artículo 9.4 del Reglamento Financiero tienen por objeto mejorar la coherencia y reducir la ambigüedad. Se simplificarán los cuadros presupuestarios comparativos a los que se hace referencia en la letra (b). Puesto que en la definición del Plan de Gestión ya se alude a su período trienal de planificación, en la letra (c) se eliminará la referencia al segundo y tercer año; en cambio, se seguirá incluyendo la información adicional que la Junta solicite o el Director Ejecutivo estime oportuna.

18. El texto propuesto diría lo siguiente:

*El Plan de Gestión incluirá:*

*(a) los efectos previstos y los indicadores de las realizaciones, y*

*(b) cuadros comparativos en los que aparecerán el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio económico en curso y la propuesta de presupuesto para el siguiente ejercicio económico.*

*El Director Ejecutivo proporcionará asimismo, para información de la Junta, los datos estadísticos indicativos, los apéndices informativos, las declaraciones explicativas y los cuadros sobre la plantilla relativos al período abarcado por el Plan de Gestión que la Junta solicite o que el Director Ejecutivo estime necesarios.*

#### **Artículo 9.5 del Reglamento Financiero: Examen y aprobación del Plan de Gestión y el presupuesto del PMA por parte de la Junta**

19. El artículo actual dice así:

*La Junta examinará el proyecto de Plan de Gestión y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el Plan de Gestión, incluido el presupuesto del PMA, antes del comienzo del ejercicio económico al que corresponda el presupuesto del PMA.*

20. Las modificaciones del artículo 9.5 del Reglamento Financiero tienen por objeto aclarar la función de la Junta en la aprobación del presupuesto del PMA y no de todo el Plan de Gestión. Este cambio se ajusta a lo dispuesto en el artículo XIV.6 del Estatuto, según el cual el Director Ejecutivo deberá presentar un "presupuesto del PMA" a la Junta para su aprobación, y responde a las recomendaciones del Auditor Externo sobre la formalización de la aprobación de un presupuesto general del PMA. Además, este cambio codifica la práctica establecida hace más de 20 años (desde la creación de los planes de gestión) con arreglo a la cual la Junta aprueba puntos de decisión específicos del Plan de Gestión en lugar de aprobar el documento completo.

21. Con la modificación de este artículo también se pretende resolver de forma preventiva la contradicción que pudiera haber entre la aprobación de "un presupuesto del PMA" (artículo XIV.6 del Estatuto) y la aprobación de los distintos PEP y los presupuestos de sus correspondientes carteras de actividades en los países, que se rigen por el artículo VI.2 (c) del Estatuto. Los cambios aclaran, además, la naturaleza evolutiva del presupuesto del PMA a lo largo del año, en consonancia con los cambios en los presupuestos de los PEP.

22. El texto propuesto diría lo siguiente:

*La Junta examinará el Plan de Gestión y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el presupuesto anual del PMA, antes del comienzo del ejercicio económico al que corresponda el presupuesto del PMA. La aprobación del presupuesto anual del PMA no constituye la aprobación de programas individuales ni de sus correspondientes presupuestos de las carteras de actividades en los países, los cuales deberán presentarse por separado para aprobación y revisión de conformidad con el artículo VI.2 (c) del Estatuto y el apéndice del Reglamento General. Se considerará que el presupuesto anual del PMA incorpora, sin necesidad de que la Junta adopte nuevas medidas al respecto, las futuras aprobaciones y revisiones de los presupuestos de las carteras de actividades en los países.*

23. Como ejemplo de aplicación del artículo modificado, supongamos que en noviembre de 2025 se aprueba el presupuesto anual del PMA para 2026 por valor de 13.000 millones de dólares, cifra que incluye un presupuesto de 1.000 millones de dólares para la cartera de actividades en el país X. Pongamos asimismo que en 2026 empeora una situación de emergencia y la Junta Ejecutiva aprueba una revisión presupuestaria de la cartera de actividades en ese país, que asciende a 2.500 millones de dólares que deberán utilizarse en 2026. Suponiendo que no haya otros cambios ni nuevas aprobaciones de carteras de actividades en los países, el presupuesto anual del PMA será de 14.500 millones de dólares. El presupuesto anual actualizado no estará sujeto a la aprobación de la Junta, puesto que esta ya habrá aprobado los cambios subyacentes caso por caso de conformidad con el artículo VI.2 (c) del Estatuto. En el Estado Financiero V, el presupuesto original del PMA se consignará en 13.000 millones de dólares y el presupuesto final será de 14.500 millones de dólares.
24. Pese a la aprobación del presupuesto anual del PMA, la Junta seguirá aprobando expresamente las consignaciones para el presupuesto AAP y todas las demás consignaciones.

#### **Artículo 9.6 del Reglamento Financiero: Consecuencias de la aprobación de consignaciones**

25. El artículo actual dice así:

*La aprobación del Plan de Gestión, incluido el presupuesto, por la Junta constituirá: (a) una aceptación del programa de trabajo del PMA para el ejercicio económico siguiente y una autorización al Director Ejecutivo a proseguir en la ejecución de dicho programa de trabajo, y (b) una autorización al Director Ejecutivo a asignar fondos, habilitar créditos, contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobó la consignación, pero sin rebasar la cuantía aprobada.*

26. Para ajustarse al artículo 9.5 revisado del Reglamento Financiero, en el que se especifica que el presupuesto anual del PMA, y no todo el Plan de Gestión, es el componente sujeto a la aprobación de la Junta, la modificación propuesta del artículo 9.6 hace hincapié en la aprobación de consignaciones específicas. Además, se propone eliminar la letra (a), referida a elementos programáticos, a fin de evitar la superposición con el artículo 8.1 del Reglamento Financiero, por el que se rigen los PEP y el marco programático. Con estas modificaciones se garantiza que el artículo 9.6 se centre exclusivamente en las consignaciones presentadas en el Plan de Gestión.

27. El texto propuesto rezaría como sigue:

*La aprobación por la Junta del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas y de otras consignaciones constituirá una autorización al Director Ejecutivo a asignar fondos, habilitar créditos, contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobaron el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas y otras consignaciones, pero sin rebasar la cuantía aprobada.*

#### **Artículo 9.7 del Reglamento Financiero: Transferencias dentro de los sectores de consignaciones del presupuesto AAP**

28. El artículo actual dice así:

*El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada uno de los sectores principales de consignaciones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas aprobado. El Director Ejecutivo podrá efectuar también transferencias entre sectores de consignaciones hasta los límites que la Junta fije expresamente.*

29. La modificación del artículo 9.7 introduce un margen de flexibilidad del 5 % para las transferencias dentro y fuera de cada sector de consignaciones del presupuesto AAP. Con ella se especifican los límites a los que se hace referencia en el artículo actual.

30. La modificación contribuye a optimizar los recursos del presupuesto AAP y mejora la capacidad del PMA para responder a la evolución de las necesidades operacionales y administrativas dentro de unos márgenes definidos y limitados. Permite que el ahorro efectuado en un sector de consignaciones se utilice para hacer frente a gastos esenciales y prioritarios en otra, facilitando así una ejecución presupuestaria más eficaz, precisa y oportuna. Esta flexibilidad es particularmente importante para responder a los ajustes que puedan surgir en la parte final de un año, una vez concluido el período para solicitar cambios a través de las posibles actualizaciones del Plan de Gestión de ese año, que concluye en abril, o del Plan de Gestión del año siguiente, que concluye en septiembre.
31. El texto propuesto diría lo siguiente:
- El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada uno de los sectores principales de consignaciones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas aprobado. El Director Ejecutivo podrá asimismo efectuar transferencias entre sectores de consignaciones, siempre que la cuantía neta transferida a y desde un sector de consignaciones durante un ejercicio económico no supere el 5 % de dicho sector de consignaciones aprobado por la Junta, o cualquier otro límite que la Junta pueda establecer expresamente.*
32. En el cuadro 1 se presenta un ejemplo de cómo se aplicaría la flexibilidad que se propone para efectuar transferencias. En este ejemplo hay cuatro sectores de consignaciones, cada uno de ellos con un umbral de transferencia máximo permitido del 5 %, que debe respetarse con independencia de los cambios que se introduzcan en los demás sectores. Si se desea un incremento del 5 % en el sector de consignaciones A, se podrían hacer transferencias desde los otros sectores, pero que no superen en ningún caso el 5 % de cada uno de ellos.

<b>CUADRO 1: EJEMPLO DE APLICACIÓN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN EL ARTÍCULO 9.7 DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>					
<b>Sector de consignaciones</b>	<b>Monto aprobado</b>	<b>5 % (variación máxima)</b>	<b>Ejemplo de variación</b>	<b>Monto modificado</b>	<b>Variación porcentual efectiva</b>
A	95,00	+/- 4,75	4,75	99,75	5,00 %
B	180,00	+/- 9,00	-1,25	178,75	-0,69 %
C	70,00	+/- 3,50	-3,50	66,50	-5,00 %
D	35,00	+/- 1,75	0,00	35,00	0,00 %
<b>Total</b>	<b>380,00</b>			<b>380,00</b>	

### Cuenta de igualación del presupuesto AAP

33. En consonancia con la labor para mejorar la claridad y la gobernanza del marco de financiación del PMA, la Secretaría propone incluir en el Reglamento Financiero una nueva definición y un nuevo artículo sobre la Cuenta de igualación del presupuesto AAP. Pese a que esta se utiliza desde 2002<sup>3</sup>, su función y usos permitidos actualmente no están definidos en el Reglamento Financiero. Con estas propuestas se garantizarían la exhaustividad y la claridad de la gobernanza financiera y presupuestaria del PMA, ya que asegurarían que en el Reglamento Financiero se hiciera referencia a la naturaleza de la Cuenta de igualación del presupuesto AAP y a la facultad del Director Ejecutivo respecto de esa cuenta. Además, con tales propuestas se pretende formalizar las prácticas existentes, mejorar la transparencia y

<sup>3</sup> "Informe final sobre la revisión de la tasa de costos de apoyo indirecto (CAI)" (WFP/EB.3/2002/5-C/1).

agilizar la presentación del Plan de Gestión, dado que en cada Plan de Gestión suele incluirse un punto de decisión sobre la Cuenta de igualación del presupuesto AAP.

34. La Cuenta de igualación del presupuesto AAP desempeña un papel fundamental en la gestión de la estabilidad financiera del presupuesto del PMA. Se utiliza principalmente para gestionar el desfase temporal entre el momento en que se reciben los ingresos en concepto de recuperación de los costos de apoyo indirectos (CAI) y el momento en que se efectúan los gastos con cargo al presupuesto AAP. Asimismo, esta cuenta absorbe las variaciones de los costos estándar de personal —esto es, las diferencias entre los gastos de empleo estimados y efectivos— en los puestos financiados con cargo al presupuesto AAP (véase el recuadro 1).
35. En 2015, la Junta aprobó un objetivo de saldo para la Cuenta de igualación del presupuesto AAP y un límite mínimo para la misma. El primero se estableció en un nivel equivalente a cinco meses de gastos AAP y, el segundo, en el equivalente a dos meses de gastos. Con estos parámetros se ayuda a mantener un margen adecuado para garantizar la sostenibilidad de las actividades financiadas con cargo al presupuesto AAP en caso de que los ingresos en concepto de CAI no fueran suficientes o que se produjeran fluctuaciones inesperadas de los costos. Se puede proponer, para fines concretos —como ampliar las reservas, trabajar en una esfera temática determinada o financiar inversiones estratégicas, incluidas las iniciativas institucionales de importancia fundamental—, un saldo que exceda el nivel establecido como objetivo, con sujeción a la aprobación de la Junta.

#### **Artículo 1.1 del Reglamento Financiero: Definición de la Cuenta de igualación del presupuesto AAP**

36. Se propone la definición siguiente:

*Por "Cuenta de igualación del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas" se entenderá una cuenta de reserva establecida con el fin de registrar las diferencias entre los ingresos en concepto de recuperación de los costos de apoyo indirectos y los gastos con cargo al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.*

#### **Nuevo artículo 10.7 del Reglamento Financiero: Uso de la Cuenta de igualación del presupuesto AAP**

37. El texto propuesto diría lo siguiente:

*El Director Ejecutivo podrá retirar fondos de la Cuenta de igualación del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas, o acreditarlos en ella, para hacer frente a cualquier déficit o excedente que se derive de:*

*(a) ingresos en concepto de recuperación de los costos de apoyo indirectos que sean inferiores o superiores a los necesarios para sufragar los gastos con cargo al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas, y*

*(b) diferencias entre los costos efectivos de los puestos y las cuantías correspondientes utilizadas para calcular el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.*

*Cualquier otro uso de la Cuenta de igualación del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas requerirá la aprobación de la Junta Ejecutiva.*

### Recuadro 1: Variación de los costos estándar de personal

Al comienzo de cada ciclo presupuestario, el PMA calcula las tarifas que se aplicarán el año siguiente a los costos estándar de personal en cada categoría y grado. El cálculo se basa en los costos efectivos pagados el año anterior y se ajusta en función de la inflación, las variaciones de los tipos de cambio y otros cambios previstos. Las tarifas incluyen el sueldo básico; un ajuste por lugar de destino; las cotizaciones a pensiones y seguros; prestaciones como las vacaciones anuales y los pagos durante los períodos sin asignación; las prestaciones después del cese en el servicio; subsidios como las prestaciones por condiciones de vida difíciles o de movilidad y la prima de peligrosidad, y los subsidios de educación y reasignación, así como los costos en concepto de seguridad y bienestar del personal.

A lo largo del año, esas tarifas estándar se aplican para imputar los costos de personal a diversas fuentes de financiación. Este método aporta coherencia y previsibilidad en la ejecución del presupuesto. Durante el cierre financiero al final del ejercicio, se calcula la diferencia entre los costos efectivos que se hayan pagado y los costos estándar imputados. Entre unos y otros pueden surgir diferencias por diversas razones, por ejemplo: variación en las prestaciones; aumentos de escalón dentro de una misma categoría de personal; fluctuaciones de los tipos de cambio; número de reasignaciones, y número de empleados no asignados, junto con el tiempo que permanecen sin asignar.

Tales diferencias, conocidas como “variaciones de los costos estándar de personal”, son una constante del modelo de presupuestación del PMA y reflejan la diferencia entre los gastos de empleo estimados y efectivos en todo el organismo. A lo largo de los 10 últimos años, el PMA ha registrado una variación positiva media de en torno al 3 % del total de los costos de personal. Los superávits se han acreditado a la Cuenta de igualación del presupuesto AAP en el caso de los puestos financiados con cargo a dicho presupuesto, y a la parte no asignada del Fondo General para todos los demás puestos.

### Otras modificaciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada

38. En aras de la coherencia con los cambios mencionados, el PMA también propone introducir modificaciones menores para actualizar las definiciones de “consignación”, “sector de consignaciones”, “Plan de Gestión” y “presupuesto administrativo y de apoyo a los programas”, así como los artículos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.9 del Reglamento Financiero. Además, para permitir la inclusión del nuevo artículo del Reglamento Financiero sobre la Cuenta de igualación del presupuesto AAP (el artículo 10.7 propuesto), la numeración de los artículos 10.7 a 10.9 actuales se modificará y estos pasarán a ser los artículos 10.8 a 10.10.
39. Para definir con mayor precisión la práctica vigente en el PMA de efectuar pagos anticipados o parciales cuando así lo exigen las prácticas comerciales normales, y para armonizar esta práctica con el Reglamento Financiero de la FAO, que también prevé tales pagos cuando resultan necesarios, se propone modificar el artículo 12.1 (a) del Reglamento Financiero para permitir explícitamente, cuando proceda, los pagos anticipados o parciales. Estas modificaciones están recogidas en el anexo I.
40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento Financiero, el Director Ejecutivo del PMA debe establecer una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el Estatuto y con el propio Reglamento Financiero, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. Una vez aprobadas las mencionadas modificaciones del Reglamento Financiero, la Directora Ejecutiva revisará la Reglamentación Financiera Detallada y la transmitirá para información a la Junta, la CCAAP y el Comité de Finanzas de la FAO.

### III. Repercusiones generales de las modificaciones propuestas en las facultades delegadas en el Director Ejecutivo

41. En la sección anterior se ha detallado cada modificación del Reglamento Financiero propuesta, así como la justificación de la modificación y sus consecuencias. En esta sección se presenta una evaluación integrada de los efectos generales de los cambios propuestos, especialmente en relación con las facultades que la Junta ya ha delegado en el Director Ejecutivo.
42. Las facultades en la esfera de la gestión financiera que la Junta ha delegado en el Director Ejecutivo con arreglo al Reglamento General y el Reglamento Financiero del PMA son principalmente relativas a la gestión de las operaciones del PMA, mientras que la responsabilidad de aprobar la orientación general y el presupuesto de la organización siguen correspondiendo a la Junta.
43. Si bien el conjunto de cambios puede parecer amplio, solo hay una modificación relacionada directamente con la delegación de facultades, modificación que supone una mejora mesurada de la delegación de facultades vigente más que un cambio sustantivo en materia de gobernanza.
44. La modificación propuesta del artículo 9.7 del Reglamento Financiero aclara los límites concretos establecidos para las transferencias de recursos entre sectores de consignaciones que puede efectuar el Director Ejecutivo. La facultad para efectuar estas transferencias ya se reconoce en los artículos vigentes del Reglamento Financiero, aunque actualmente en ellos no se define de forma explícita un límite cuantitativo.
45. El umbral del 5 % es intencionadamente modesto. De ese modo, se asegura que todas las transferencias se mantengan en niveles marginales en comparación con el volumen de cada sector de consignaciones y no den lugar a reasignaciones importantes que alterarían las prioridades presupuestarias o las finalidades estratégicas aprobadas por la Junta. La modificación propuesta, al determinar un límite máximo cuantitativo de forma explícita, reduce el riesgo, puesto que restringe el ámbito de actuación discrecional en lugar de ampliarlo, y al mismo tiempo mantiene la estructura general y la integridad del presupuesto AAP aprobado por la Junta.
46. La modificación propuesta no restringe la capacidad de la Junta para revisar o examinar sectores de consignaciones específicos, o para expresar inquietud respecto de ellos, ni le impide indicar que determinados sectores de consignaciones deberían mantenerse sin nuevos ajustes. Este tipo de consideraciones podrán seguir planteándose y abordándose en el momento de la aprobación del Plan de Gestión. La modificación propuesta apoya una flexibilidad operacional limitada durante la ejecución del presupuesto, al tiempo que garantiza que la estructura presupuestaria y la finalidad estratégica aprobadas por la Junta sigan orientando la asignación de recursos.
47. En conclusión, si bien algunas de las modificaciones propuestas suponen un paso inicial para aplicar la recomendación de auditoría, el conjunto de los cambios propuestos también tiene el objetivo de reforzar la claridad en la gobernanza, adecuar mejor el Reglamento Financiero a las realidades operacionales y garantizar la coherencia del texto. La modificación del artículo 9.7 del Reglamento Financiero codifica las facultades del Director Ejecutivo en materia de transferencia de recursos entre los sectores de consignaciones del presupuesto AAP aprobado, ya que determina un límite máximo modesto, y refleja las facultades ya mencionadas en el Reglamento Financiero y en las repetidas decisiones aplicadas en la práctica durante los últimos 20 años, sin ampliar las facultades del Director Ejecutivo.
48. La autoridad general de la Junta en la determinación del presupuesto del PMA, y su función crucial en el establecimiento de la orientación estratégica y el presupuesto de la organización, se mantienen inalteradas.

## ANEXO I

### Resumen de las propuestas de modificación del Reglamento Financiero

En el cuadro que figura a continuación se resumen las propuestas de modificación del Reglamento Financiero, se compara la redacción actual y la propuesta y se resumen los argumentos justificativos presentados en la sección anterior con el fin de facilitar el examen. Además, las modificaciones propuestas se han agrupado en tres categorías para que la presentación sea más clara.

**Las tres categorías son las siguientes:**

**1. Modificaciones que son el primer paso para aplicar las recomendaciones de auditoría<sup>1</sup>**

- Definición de *presupuesto del PMA* y artículo 9.5: aprobación del presupuesto del PMA
  - Relacionada con la recomendación del Auditor Externo contenida en el párrafo 49 del documento relativo a las cuentas anuales comprobadas de 2023 (sobre el presupuesto anual del PMA)
- Adición de la definición de *Cuenta de igualación del presupuesto AAP* y nuevo artículo 10.7 relativo a esa cuenta
  - Relacionada con la recomendación del Auditor Externo contenida en el párrafo 80 del documento relativo a las cuentas anuales comprobadas de 2023 (sobre la integración de decisiones recurrentes en el Reglamento Financiero)

**2. Modificaciones necesarias para el fortalecimiento de la gobernanza y la adecuación a las realidades operacionales**

- Artículo 9.4: Elementos del Plan de Gestión
- Artículo 9.6: Consecuencias de la aprobación de consignaciones
- Artículo 9.7: Transferencias entre los sectores de consignaciones
- Artículo 12.1: Controles internos/pagos anticipados
- Definición de *presupuesto AAP*

**3. Modificaciones efectuadas en aras de la coherencia**

- Definiciones de *consignación*, *sector de consignaciones* y *Plan de Gestión*
- Artículos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.9: vinculados con el proceso del Plan de Gestión
- Nueva numeración de los artículos 10.7 a 10.9

---

<sup>1</sup> Véase el recuadro 2 al final de este documento.

Texto actual	Texto propuesto	Modificaciones / justificación de las modificaciones
<b>1. Modificaciones que son el primer paso para aplicar las recomendaciones de auditoría</b>		
<p>Por <b>“presupuesto del PMA”</b> se entenderá el componente de presupuesto anual del Plan de Gestión aprobado cada año por la Junta, en el que se indican los recursos y gastos previstos en relación con los programas y actividades, y que comprenderá un presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.</p>	<p>Por <b>“presupuesto del PMA”</b> se entenderá el presupuesto anual del PMA constituido por la suma de los tramos anuales de todos los presupuestos de las carteras de actividades en los países aprobados, o que se prevé presentar para aprobación, en el ejercicio económico de que se trate, incluidos los costos operacionales y de apoyo conexos, y comprenderá asimismo el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.</p>	<p>La definición se ha actualizado para aumentar la claridad, ajustar la definición de presupuesto del PMA a las mejores prácticas, y garantizar que la definición refleje la realidad operacional del PMA. Véanse los párrafos 8 a 15.</p>
<p><b>Artículo 9.5:</b> La Junta examinará el proyecto de Plan de Gestión y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el Plan de Gestión, incluido el presupuesto del PMA, antes del comienzo del ejercicio económico al que corresponda el presupuesto del PMA.</p>	<p><b>Artículo 9.5:</b> La Junta examinará el Plan de Gestión y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el presupuesto anual del PMA, antes del comienzo del ejercicio económico al que corresponda el presupuesto del PMA. La aprobación del presupuesto del PMA no constituye la aprobación de los distintos programas ni de sus correspondientes presupuestos de las carteras de actividades en los países, los cuales deberán presentarse por separado para aprobación y revisión de conformidad con el artículo VI.2 (c) del Estatuto y el apéndice del Reglamento General. Se considerará que el presupuesto del PMA incorpora las futuras aprobaciones y revisiones de los presupuestos de las carteras de actividades en los países sin necesidad de que la Junta adopte nuevas medidas al respecto.</p>	<p>Codificar la práctica que se sigue desde hace más de 20 años, con arreglo a la cual se aprueban decisiones específicas en el marco del Plan de Gestión en lugar de aprobar el propio Plan. Armonizar también el artículo con lo dispuesto en el artículo XIV.6 del Estatuto, según el cual el Director Ejecutivo deberá presentar “un presupuesto del PMA”. Resolver de forma preventiva las posibles contradicciones entre la aprobación del presupuesto del PMA y la de los presupuestos de los programas en los países (PEP, etc.) que se aprueban individualmente según lo dispuesto en el artículo VI.2 (c) del Estatuto y el apéndice del Reglamento General. Véanse los párrafos 19 a 24.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Modificaciones / justificación de las modificaciones
	<p>Por <b>“Cuenta de igualación del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas”</b> se entenderá una cuenta de reserva establecida con el fin de registrar las diferencias entre los ingresos en concepto de recuperación de los costos de apoyo indirectos y los gastos con cargo al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.</p>	<p>Se trata de una definición nueva introducida en relación con el artículo 10.7 del Reglamento Financiero, que figura más adelante, para introducir la Cuenta de igualación del presupuesto AAP y sus usos en el Reglamento Financiero, lo cual mejorará la gobernanza, la claridad y el carácter exhaustivo del reglamento.</p> <p>Aunque se trata de una definición nueva, el texto reafirma la interpretación vigente desde hace tiempo de la Cuenta de igualación del presupuesto AAP, también en la forma en la que se presentaba en los anteriores planes de gestión.</p> <p>Véanse los párrafos 33 a 36.</p>
	<p><b>Artículo 10.7:</b></p> <p>El Director Ejecutivo podrá retirar fondos de la Cuenta de igualación del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas, o acreditarlos en ella, para hacer frente a cualquier déficit o excedente que se derive de:</p> <p>(a) ingresos en concepto de recuperación de los costos de apoyo indirectos que sean inferiores o superiores a los necesarios para sufragar los gastos con cargo al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas, y</p> <p>(b) diferencias entre los costos efectivos de los puestos y las cuantías correspondientes utilizadas para calcular el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.</p> <p>Cualquier otro uso de la Cuenta de igualación del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas requerirá la aprobación de la Junta Ejecutiva.</p>	<p>Codificar en el Reglamento Financiero la práctica seguida actualmente en aras de la claridad y la exhaustividad y para evitar decisiones que se repiten cada año en el Plan de Gestión.</p> <p>Véanse los párrafos 33 a 35 y 37.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Modificaciones / justificación de las modificaciones
<b>2. Modificaciones necesarias para el fortalecimiento de la gobernanza y la adecuación a las realidades operacionales</b>		
<p><b>Artículo 9.4:</b> El proyecto de Plan de Gestión del PMA incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) los resultados previstos y los indicadores de las realizaciones;</li> <li>(b) cuadros comparativos en los que aparecerán las estimaciones propuestas para el siguiente ejercicio económico, el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio económico en curso y el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio económico en curso con las modificaciones introducidas en función de la cuantía efectiva de las entradas y los gastos, y</li> <li>(c) los datos estadísticos, apéndices informativos y declaraciones explicativas, así como los cuadros de plantilla, incluidos los relacionados con el segundo y tercer año del período abarcado por el Plan de Gestión, que solicite la Junta o estime necesarios el Director Ejecutivo.</li> </ul>	<p><b>Artículo 9.4:</b> El Plan de Gestión incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) los efectos previstos y los indicadores de las realizaciones, y</li> <li>(b) cuadros comparativos en los que aparecerán el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio económico en curso y la propuesta de presupuesto para el siguiente ejercicio económico.</li> </ul> <p>El Director Ejecutivo proporcionará asimismo, para información de la Junta, los datos estadísticos indicativos, los apéndices informativos, las declaraciones explicativas y los cuadros sobre la plantilla relativos al período abarcado por el Plan de Gestión que la Junta solicite o que el Director Ejecutivo estime necesarios.</p>	<p>Cambios introducidos para mejorar la coherencia y reducir la ambigüedad.</p> <p>Las subsecciones (b) y (c) se han simplificado, pero manteniendo los elementos principales en que se centra el artículo.</p> <p>Véanse los párrafos 16 a 18.</p>
<p><b>Artículo 9.6:</b> La aprobación del Plan de Gestión, incluido el presupuesto, por la Junta constituirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) una aceptación del programa de trabajo del PMA para el ejercicio económico siguiente y una autorización al Director Ejecutivo a proseguir en la ejecución de dicho programa de trabajo, y</li> <li>(b) una autorización al Director Ejecutivo a asignar fondos, habilitar créditos, contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobó la consignación, pero sin rebasar la cuantía aprobada.</li> </ul>	<p><b>Artículo 9.6:</b> La aprobación por la Junta del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas y de otras consignaciones constituirá una autorización al Director Ejecutivo a asignar fondos, habilitar créditos, contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobaron el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas y otras consignaciones, pero sin rebasar la cuantía aprobada.</p>	<p>Destacar especialmente la aprobación y los fines de las consignaciones del presupuesto AAP, evitando superposiciones con otros artículos que rigen los aspectos programáticos (artículo 8.1).</p> <p>Véanse los párrafos 25 a 27.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Modificaciones / justificación de las modificaciones
<p><b>Artículo 9.7:</b> El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada uno de los sectores principales de consignaciones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas aprobado. El Director Ejecutivo podrá efectuar también transferencias entre sectores de consignaciones hasta los límites que la Junta fije expresamente.</p>	<p><b>Artículo 9.7:</b> El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada uno de los sectores principales de consignaciones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas aprobado. El Director Ejecutivo podrá asimismo efectuar transferencias entre sectores de consignaciones, siempre que la cuantía neta transferida a y desde un sector de consignaciones durante un ejercicio económico no supere el 5 % de dicho sector de consignaciones aprobado por la Junta, o cualquier otro límite que la Junta pueda establecer expresamente.</p>	<p>Establecer límites específicos a las facultades del Director Ejecutivo para efectuar transferencias entre sectores de consignaciones (estas facultades ya figuraban en el artículo original, pero sin la definición de umbrales). Estos límites se establecen para optimizar en mayor medida los recursos del presupuesto AAP y evitar que cada año se incluyan decisiones repetitivas y que entrañan largos proceso en el Plan de Gestión, pero su nivel se mantiene lo suficientemente modesto como para que no cause alteraciones en la orientación originalmente aprobada por la Junta.</p> <p>Véanse los párrafos 28 a 32.</p>
<p><b>Artículo 12.1:</b> El Director Ejecutivo establecerá controles internos, en particular una comprobación interna de cuentas y una labor de investigación, para asegurar el empleo eficaz y eficiente de los recursos del PMA y la salvaguardia de sus activos. Para estos controles internos se tendrán en cuenta las mejores prácticas existentes de administración pública y comercial y se procurará, en particular:</p> <p>(a) que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes u otros documentos que demuestren que han sido recibidos los servicios o artículos y no han sido pagados con anterioridad;</p> <p>(b) la regularidad de la recaudación, custodia y desembolso de todos los recursos del PMA, y</p>	<p><b>Artículo 12.1:</b> El Director Ejecutivo establecerá controles internos, en particular una comprobación interna de cuentas y una labor de investigación, para asegurar el empleo eficaz y eficiente de los recursos del PMA y la salvaguardia de sus activos. Para estos controles internos se tendrán en cuenta las mejores prácticas existentes de administración pública y comercial y se procurará, en particular:</p> <p>(a) que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes u otros documentos que demuestren que han sido recibidos los servicios o artículos y no han sido pagados con anterioridad, salvo en los casos en que los pagos anticipados o parciales estén expresamente previstos en el contrato, según lo exijan las prácticas comerciales</p>	<p>Los cambios efectuados en la subsección (a) tienen la finalidad de codificar la práctica vigente de efectuar pagos anticipados o parciales cuando lo requieran las prácticas comerciales habituales, y armonizarla con los reglamentos de la FAO, en los que también se prevén tales pagos cuando resultan necesarios. (Obsérvese que este artículo no tiene relación con la gobernanza presupuestaria).</p> <p>Véase el párrafo 39.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Modificaciones / justificación de las modificaciones
(c) la conformidad de los gastos y obligaciones con las consignaciones, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones aprobadas, según sea el caso, por la Junta o por el Director Ejecutivo.	<p>habituales y los intereses del PMA;</p> <p>(b) la regularidad de la recaudación, custodia y desembolso de todos los recursos del PMA, y</p> <p>(c) la conformidad de los gastos y obligaciones con las consignaciones, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones aprobadas, según sea el caso, por la Junta o por el Director Ejecutivo.</p>	
Por <b>“presupuesto administrativo y de apoyo a los programas”</b> se entenderá la parte del presupuesto del PMA que se relaciona con el apoyo indirecto a sus actividades.	Por <b>“presupuesto administrativo y de apoyo a los programas”</b> se entenderá la parte del presupuesto del PMA consignada por la Junta para prestar apoyo indirecto a las actividades del PMA.	La definición se ha modificado para que quede más claro y se comprenda mejor qué es lo que se reserva (con la aprobación de la Junta) para sufragar los costos indirectos.
<b>3. Modificaciones efectuadas en aras de la coherencia</b>		
Por <b>“consignación”</b> se entenderá la suma aprobada por la Junta con fines precisos previstos en el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas de un determinado ejercicio económico, con cargo a la cual podrán contraerse para esos fines obligaciones hasta la cuantía aprobada.	Por <b>“consignación”</b> se entenderá la suma aprobada por la Junta con fines precisos previstos en el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas, o con fines relacionados con otras actividades durante un período predeterminado, con cargo a la cual podrán contraerse para esos fines obligaciones hasta la cuantía aprobada.	La frase “o con fines relacionados con otras actividades durante un período predeterminado” se ha añadido para clarificar, no ampliar, el significado de “consignaciones” en el marco de la norma 24 de las IPSAS. Con ella se confirma que las consignaciones son autorizaciones con plazos específicos aprobadas por la Junta para los gastos realizados con cargo al presupuesto AAP y para iniciativas institucionales de importancia fundamental, tal como se indica en el Estado Financiero V de los estados financieros, con lo cual se garantiza la uniformidad en la interpretación y la presentación de información).

Texto actual	Texto propuesto	Modificaciones / justificación de las modificaciones
<p>Por <b>“sector de consignaciones”</b> se entenderá la mayor de las subdivisiones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas dentro de la cual el Director Ejecutivo está autorizado para efectuar transferencias de crédito sin aprobación previa de la Junta.</p>	<p>Por <b>“sector de consignaciones”</b> se entenderá la mayor de las subdivisiones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas dentro de la cual el Director Ejecutivo está autorizado a efectuar transferencias de crédito sin la aprobación previa de la Junta.</p>	<p>En el texto en inglés, “presupuesto administrativo y de apoyo a los programas” pasa a escribirse con iniciales mayúsculas por motivos de coherencia.</p>
<p>Por <b>“Plan de Gestión”</b> se entenderá el plan de trabajo general trienal, aprobado cada año con carácter renovable por la Junta, incluidos los efectos previstos y los indicadores de las realizaciones, junto con el presupuesto anual del PMA.</p>	<p>Por <b>“Plan de Gestión”</b> se entenderá el plan de trabajo general trienal que se presenta cada año a la Junta con carácter renovable, en el que se incluyen los efectos previstos y los indicadores de las realizaciones, junto con el presupuesto anual del PMA.</p>	<p>El cambio de “aprobado” por “que se presenta” codifica la práctica establecida desde hace tiempo (más de 20 años) de aprobar solo decisiones específicas del Plan de Gestión, no el propio Plan de Gestión.</p> <p>Por motivos de coherencia con las modificaciones del artículo 9.5.</p>
<p><b>Artículo 9.1:</b> El Director Ejecutivo preparará un proyecto de Plan de Gestión, que incluya un presupuesto del PMA, para el siguiente ejercicio económico, y lo presentará, de conformidad con el Estatuto del PMA, a la CCAAP y al Comité de Finanzas.</p>	<p><b>Artículo 9.1:</b> El Director Ejecutivo preparará un Plan de Gestión, que incluya un presupuesto del PMA, para el siguiente ejercicio económico, y lo presentará, de conformidad con el Estatuto del PMA, a la CCAAP y al Comité de Finanzas.</p>	<p>Cambios para garantizar la coherencia entre todos los artículos.</p> <p>La supresión de las palabras “proyecto de” se efectúa en pro de la armonización con la práctica establecida desde hace tiempo de presentar el documento con decisiones específicas para que la Junta las apruebe en lugar de presentar a la Junta todo el Plan de Gestión para su aprobación.</p>
<p><b>Artículo 9.2:</b> El Director Ejecutivo presentará a la Junta el proyecto de Plan de Gestión, así como los informes correspondientes de la CCAAP y el Comité de Finanzas, en su último período de sesiones ordinario de cada año civil. El proyecto de Plan de Gestión se distribuirá a los miembros de la Junta a más tardar 30 días antes del período de sesiones.</p>	<p><b>Artículo 9.2:</b> El Director Ejecutivo presentará a la Junta el Plan de Gestión, así como los informes correspondientes de la CCAAP y el Comité de Finanzas, en su último período de sesiones ordinario de cada año civil. El Plan de Gestión se distribuirá a los miembros de la Junta a más tardar 30 días antes del período de sesiones.</p>	<p>Se eliminan las palabras “proyecto de” para garantizar la coherencia en el conjunto del Reglamento Financiero revisado, de modo que se ajuste a la práctica establecida desde hace tiempo de presentar el documento con decisiones específicas para que la Junta las apruebe en lugar de presentar a la Junta todo el Plan de Gestión para su aprobación.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Modificaciones / justificación de las modificaciones
<p><b>Artículo 9.3:</b> En el proyecto de Plan de Gestión se incluirán las estimaciones de los recursos y gastos para cada categoría de programas y las consignaciones de fondos propuestas para los servicios administrativos y de apoyo a los programas en los distintos sectores principales de consignaciones que decida la Junta.</p>	<p><b>Artículo 9.3:</b> En el Plan de Gestión se incluirán las estimaciones de los recursos y gastos para cada categoría de programas y las consignaciones de fondos propuestas para las actividades financiadas con cargo al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas en los distintos sectores principales de consignaciones que decida la Junta.</p>	<p>Se eliminan las palabras “proyecto de” para garantizar la coherencia en el conjunto del Reglamento Financiero revisado a fin de ajustarlo a la práctica establecida desde hace tiempo de presentar el documento con decisiones específicas para que la Junta las apruebe en lugar de presentar a la Junta todo el Plan de Gestión para su aprobación. Las palabras “los servicios” se han sustituido por “las actividades” ya que estas se consideraron términos más adecuados para este artículo en particular. El uso de la palabra “servicios” podría generar ambigüedad, ya que puede interpretarse que hace referencia a la prestación de servicios en la forma definida en los artículos 1.1 y 4.8 del Reglamento Financiero. La modificación propuesta aumentaría la claridad y eliminaría la posibilidad de confusión.</p>
<p><b>Artículo 9.9:</b> Las consignaciones de fondos para los servicios administrativos y de apoyo a los programas permanecerán disponibles durante los 12 meses siguientes al término del ejercicio económico al que correspondan, en la medida en que hagan falta para cubrir obligaciones jurídicas pendientes. Al final de ese período de 12 meses, el saldo restante de cualquier consignación revertirá al Fondo General. Las obligaciones por liquidar quedarán entonces canceladas o, cuando sigan constituyendo un cargo válido, se transferirán como obligaciones imputándose a las consignaciones de créditos corrientes.</p>	<p><b>Artículo 9.9:</b> Las consignaciones de fondos para las actividades financiadas con cargo al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas permanecerán disponibles durante los 12 meses siguientes al término del ejercicio económico al que correspondan, en la medida en que hagan falta para cubrir obligaciones jurídicas pendientes. Al final de ese período de 12 meses, el saldo restante de esas consignaciones revertirá a la Cuenta de igualación del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas. Las obligaciones por liquidar quedarán entonces canceladas o, cuando sigan constituyendo un cargo válido, se transferirán como obligaciones imputándose a las consignaciones de créditos corrientes.</p>	<p>Armonización con el artículo del Reglamento Financiero que hace referencia a la definición de “Cuenta de igualación del presupuesto AAP”, manteniendo la separación entre ingresos en concepto de recuperación de los costos de apoyo indirectos y gastos con cargo al presupuesto AAP e ingresos y gastos de carácter operacional y de otro tipo.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Modificaciones / justificación de las modificaciones
Nueva numeración del artículo 10.7, que pasa a ser el artículo 10.8.		Cambio de numeración debido a la inclusión de un nuevo artículo, el artículo 10.7 del Reglamento Financiero.
Nueva numeración del artículo 10.8, que pasa a ser el artículo 10.9.		
Nueva numeración del artículo 10.9, que pasa a ser el artículo 10.10.		

### Resumen de las recomendaciones de auditoría pertinentes

En la auditoría externa de los estados financieros de 2023<sup>2</sup> se recomendó que el PMA revisara y actualizara su Reglamento General y Reglamento Financiero para reflejar con exactitud las definiciones y decisiones relacionadas con el presupuesto e integrar elementos que estaban repartidos en varios documentos, incluidos planes de gestión anteriores. En el recuadro 2 se recogen las recomendaciones relativas a la actualización del Reglamento Financiero, que el PMA tuvo en cuenta al preparar las modificaciones contenidas en este documento.

#### Recuadro 2: Recomendaciones de auditoría pertinentes

*Párrafo 80:* El Auditor Externo recomienda al PMA *que revise las definiciones y decisiones relativas al presupuesto* de un nivel jerárquicamente inferior al del Reglamento General y el Reglamento Financiero para determinar si hay que integrarlas en dichos reglamentos, y que formule una propuesta en ese sentido a la Junta Ejecutiva.

*Párrafo 49:* El Auditor Externo recomienda al PMA que, de conformidad con el artículo 9.4 del Reglamento Financiero, proporcione a la Junta Ejecutiva un documento donde el presupuesto propuesto se compare con el presupuesto vigente *aprobado* y el presupuesto vigente modificado y que permita la *aprobación del presupuesto anual del Programa*, y propone que este documento figure, por ejemplo, en un anexo del Plan de Gestión que contenga todos los PEP relativos al período considerado.

*Párrafo 35:* El Auditor Externo recomienda al PMA que proponga a la Junta Ejecutiva *criterios de revisión obligatoria del Plan de Gestión* en caso de haber variaciones en las previsiones de financiación para posibilitar la modificación del Reglamento General o el Reglamento Financiero.

*Párrafo 69:* El Auditor Externo recomienda al PMA que proponga a la Junta Ejecutiva definiciones y criterios que indiquen cuándo y en qué *condiciones puede reservarse financiación para las iniciativas institucionales de importancia fundamental*. Esta propuesta debería permitir a la Junta Ejecutiva cumplir su función de gobernanza y considerar una modificación del Reglamento General y el Reglamento Financiero.

<sup>2</sup> "Cuentas anuales comprobadas de 2023" (WFP/EB.A/2024/6-A/1).